

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Publicidad oficial de los derechos de las personas con discapacidad²

Resumen ejecutivo

En Argentina hay un gran problema de incumplimiento de las normas que resguardan los derechos de las personas con discapacidad. Muchas veces dicho incumplimiento se debe al desconocimiento que hay respecto de esas normas y los derechos con que cuentan las personas que sufren alguna discapacidad. El presente trabajo propone la divulgación de esos derechos a través de la publicidad oficial.

I) Introducción

Al momento de llevarse a cabo el Censo 2010 en Argentina había 5.114.190 personas con una dificultad o limitación permanente, lo que equivale al 12,9% de la población del país. Es muy alto el porcentaje de la población argentina que se ve afectado por una discapacidad. Dicho porcentaje aumenta si además tenemos en cuenta al grupo familiar de la persona discapacitada. La pregunta que entonces debemos hacernos es, si las elevadas cifras que muestran al segmento de la población que de alguna manera se ve afectado por una discapacidad (ya sea que se trate del enfermo propiamente dicho o de su grupo familiar), se han traducido en una legislación que salvaguarde sus derechos.

La definición que utilizemos del término “discapacidad” es fundamental, ya que eso nos permitirá conocer sus causas y a dónde enfocarnos para facilitar la vida de aquel que la padece. La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), aprobada

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de abril de 2014.

por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2001 y adoptada por Argentina en 2003³, tiene como objetivo principal proporcionar un marco conceptual para la descripción de estados de salud y un lenguaje unificado que posibilite la comunicación en todo el mundo sobre la salud y la atención sanitaria entre distintas disciplinas y ciencias. Esta clasificación entiende por “discapacidad” a la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado). Es decir que, según este modelo, la discapacidad se define como el resultado de una compleja interacción entre las condiciones de salud de una persona y sus factores personales, y los factores externos que la rodean. Esto significa que los diferentes ambientes pueden tener distintos efectos en una persona con determinadas condiciones de salud. También vale reconocer que la sociedad puede facilitar el desarrollo de una persona (o dificultarlo) en la medida en que se proporcionen los acondicionamientos necesarios para ello. Esta definición supera una visión anterior de discapacidad⁴ en la cual la mayor parte de las causas de la misma recaía sobre la persona, para incluir la relación con el entorno físico y social como desencadenante principal.

Como se mencionó, la importancia de la definición en general, y en el caso de este trabajo en particular, es el espacio que esta otorga al Estado para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad. La definición de la CIF, al alejarse del modelo reduccionista puramente biomédico y acercarse al biopsicosocial, permite al Estado trabajar e influir en la interacción entre todos los factores que giran en torno al discapacitado y sus derechos. En otras palabras, mediante su poder de legislador el Estado puede adaptar los factores externos a su alcance para aminorar las consecuencias negativas de las condiciones de salud.

A partir de este enfoque en el cual el Estado es un actor, no solo desde el mero punto de vista de la salud, sino también en un abanico mucho más amplio de aspectos, lo que veremos a

³ La CIF fue aprobada en el año 2001 en la 54th Asamblea Mundial de Salud, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la cual la República Argentina formó parte, asumiendo el compromiso de su aplicación. Teniendo en cuenta estos lineamientos y compromisos internacionales, en el año 2003 el Ministerio de Salud de la Nación designó al Servicio Nacional de Rehabilitación como representante estadual de la aplicación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) ante la Red de Habla Hispana de la Discapacidad (RHHD), actualmente denominada Red Latinoamericana y del Caribe Promotora de la CIF.

⁴ Clasificación internacional de, Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías.

continuación es que el Estado no ha hecho cumplir debidamente las normas que salvaguardan los derechos de los discapacitados. A raíz de esta problemática, propondremos una vía para dar mayor visibilidad a los derechos de las personas con discapacidad de manera tal que se pueda impulsar su mejor cumplimiento.

II) Problemática informativa

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Argentina en 2008⁵, surge ante la constatación de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no era suficiente para proteger a todos. Lo cierto es que las personas con discapacidad se enfrentan a una serie de obstáculos sociales y físicos que les impiden, o al menos dificultan, recibir educación; conseguir empleo, incluso cuando están bien cualificados; tener acceso a la información; obtener el adecuado cuidado médico y sanitario; desplazarse; e integrarse en la sociedad y ser aceptados. Ante esta realidad, entre otras disposiciones, la Convención establece en su artículo 4 inciso 1 el compromiso de los Estados Parte a “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”⁶. Además, en la Constitución de la Nación, al enumerar las atribuciones del Congreso, se establece que este deberá:

*Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.*⁷

Si bien en Argentina se cumple con el compromiso asumido ante la Convención como así también mediante el acatamiento a la manda constitucional, debemos aclarar que ello se ha hecho solo teóricamente y no de manera práctica. Esto se debe a que si bien la legislación nacional y

⁵ Es ratificada por la ley Ley 26.378 y como tratado internacional asume jerarquía superior a la leyes de acuerdo artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

⁶ Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

⁷ Constitución de la Nación Argentina, Artículo 75, inciso 23.

provincial sobre discapacidad es, según los especialistas, muy buena, no se logra su debido cumplimiento. Es decir que pese a la existencia de un vasto conjunto de normas orientadas hacia las personas con discapacidad, su cumplimiento no se hace efectivo. En conclusión, se puede afirmar utilizando la terminología de la Convención, que el Estado argentino no ha logrado hacer realmente efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

Debemos preguntarnos entonces por qué ocurre el desconocimiento de estos derechos cuya existencia se encuentra plasmada en gran cantidad de leyes tanto nacionales como provinciales. Dicho incumplimiento se ve reflejado en la omisión que las empresas de transporte de pasajeros hacen para que los vehículos sean más accesibles; en un Estado que no cumple con la contratación del 4% de su planta con personas discapacitadas; en las instituciones educativas que no toman las medidas necesarias para lograr la inclusión de los alumnos con discapacidades; en las obras sociales que no cumplen con las prestaciones; entre muchas otras situaciones. Es decir, hay una gran cantidad de actores que deberían cumplir con las leyes vigentes y sin embargo, no lo hacen.

Hay quienes afirman que las personas con discapacidad en Argentina, por lo general, no se sienten ciudadanos con plenos derechos y la razón de esto suele ser principalmente el desconocimiento y la desinformación reinantes respecto de su existencia. Es decir, en Argentina hay legislación que protege sus derechos, pero en gran cantidad de casos ni siquiera las personas con discapacidad los conocen, lo cual impide que ante su incumplimiento los principales afectados efectúen reclamos. Esta falta de información se debe principalmente a la omisión de quienes deberían cumplir con sus obligaciones para con los discapacitados y se amparan en la desinformación y el margen de interpretación existente para no hacerlo. Es decir, se genera un círculo vicioso en el que las leyes no se cumplen, el Estado no controla ni sanciona su incumplimiento (además de que él mismo incumple), las personas con discapacidad no cuentan con el acceso directo a la información sobre sus derechos y se sienten desposeídos de los mismos, por lo que, por último, las leyes siguen sin cumplirse y no hay consecuencia alguna de ello.

III) Difusión de información

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES
Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL
Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Frente a esta problemática, creemos que el Estado es el principal obligado en difundir los derechos que amparan al discapacitado para evitar que no se los respete ni ejerza bajo el pretexto de la falta de conocimiento. De esta manera todos los obligados sabrán qué es lo que deben cumplir, y los afectados, qué deben reclamar. En este sentido, para actuar directamente sobre el foco del problema, el Estado debería comenzar a divulgar información acerca de los derechos de las personas con discapacidad y la manera de hacerlos efectivos. Una campaña informativa en manos del principal responsable de hacer valer los derechos de todos los habitantes del país sería, además de imperativo, un complemento adecuado y un gran respaldo para las campañas de información que desde hace años encabezan las ONGs dedicadas a la contención de personas con discapacidad.

Para ello el Estado debe difundir los derechos de las personas con discapacidad a través de la publicidad en los medios de comunicación oficiales en la proporción que indique la autoridad de aplicación encargada de administrar la pauta oficial (Secretaría de Comunicación Pública), junto con el principal organismo público dedicado a la protección de los derechos de las personas con discapacidad (en la actualidad la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad).

Según los Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión de la Organización de Estados Americanos:

Los Estados deben utilizar la pauta o publicidad oficial para comunicarse con la población e informar a través de los medios de comunicación social sobre los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios de las mismas o de la comunidad. Se debe tratar e información de interés público que tenga por objeto satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines discriminatorios, para violar los derechos humanos de los ciudadanos, o con fines electorales o partidarios.⁸

⁸ Organización de Estados Americanos. (2012). Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión. Pág.20.

En este párrafo queda claro que corresponde al espacio de la pauta oficial la difusión de información acerca de los derechos de las personas con discapacidad dado que es de interés de la comunidad y, sin duda, busca convertir a las personas con discapacidad en beneficiarios efectivos de las normativas existentes.

Una campaña informativa del Estado respecto de los derechos de las personas con discapacidad, tendrá los siguientes efectos positivos:

- **Información:** en primer lugar, el efecto más directo será brindar información clara, objetiva, y en todos los formatos necesarios a la persona con discapacidad acerca de:
 - cuáles son sus derechos;
 - dónde se encuentran legislados (convenciones, leyes, decretos, etc.);
 - cómo hacerlos efectivos;
 - quiénes son los responsables directos de hacer cumplir esas normas;
 - a dónde recurrir en caso de que no sean respetados.
- **Posicionamiento:** es una manera de colocar el tema de la discapacidad y el cumplimiento de la normativa *ad hoc* en agenda. De esta manera se llama la atención de los responsables de toda la cadena, desde el nivel político hasta el director de escuela o el empleador. Además, se apunta a generar conciencia en la sociedad en su conjunto, al contribuir a la instalación de la temática de la discapacidad y la activación de la opinión pública.
- **Símbolo:** esta información será de utilidad no solo a los efectos prácticos de hacer cumplir las leyes sino que también ayudará a la persona con discapacidad, al menos como primer paso, a sentirse poseedora de dicho derechos. La campaña será así un símbolo de la importancia que el Estado le da a los derechos, a la normativa y, particularmente, a su cumplimiento. Además permitirá generar una base de respaldo y un impulso para las campañas de difusión e información de las ONGs.
- **Diversificación:** contribuye a reformular el concepto de publicidad oficial que se ha construido en los últimos años. Con una campaña de este tipo se acerca la propaganda del

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Estado a las necesidades reales de la gente y se desarma el casi total dominio de la propaganda con fines electorales.

IV) Conclusiones

La idea principal de esta propuesta gira en torno a que el respeto “efectivo” de los derechos de las personas con discapacidad no debe reducirse a la creación de normas, sino que, ante la constatación de que se ha generado un incumplimiento sistemático y generalizado de ellas, debe avanzarse hacia medidas complementarias que reviertan esta situación. El Estado no debe actuar en pos de una interpretación reduccionista del compromiso que ha asumido en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad tanto en la Constitución Nacional como ante la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Resulta de suma importancia generar un desarrollo progresivo en normativa referida a la discapacidad que incorpore los avances internacionales, las nuevas necesidades y las nuevas tecnologías. Sin embargo, es esencial como primer paso el cumplimiento de la normativa vigente.

Los problemas en la distribución de la pauta oficial en base a parámetros justos y objetivos se deben a la falta de legislación. Esto debería llamarnos la atención a la hora de evaluar la libertad de expresión y el nivel democrático de nuestro país. Pero ello no debe llevarnos a perder de vista el contenido de la publicidad oficial. Y uno de esos contenidos de los que el Estado debe hacerse cargo es la información para que la mayor cantidad de personas con discapacidad pueda conocer sus derechos y hacerlos valer. De esta manera, además se logrará instalar la temática en la agenda pública y en la sociedad, de manera de poder seguir avanzando en el camino de la tan necesaria y al mismo tiempo postergada, inclusión social.

Dar garantías del cumplimiento efectivo de las leyes es un rol indelegable del Estado y creemos que es tiempo de que de una vez por todas lo asuma.

Texto normativo

Artículo 1° - Destínese un porcentaje de la publicidad oficial a la divulgación de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 2° - La autoridad de aplicación deberá consensuar con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad el porcentaje de publicidad oficial que deberá ser destinado los fines establecidos en el artículo precedente.

Artículo 3° - A los efectos de la debida instrumentación de la presente ley, la autoridad de aplicación será la Secretaría de Comunicación Pública.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Bibliografía

Referencias bibliográficas

- Ayuso, J.L et al. (2006). Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud: aplicabilidad y utilidad en la práctica clínica. *Medicina Clínica (Barcelona)*, 126(12), 461-6. Obtenido en http://sid.usal.es/idocs/F8/ART13069/clasificacion_internacional_del_funcionamiento.pdf .
- Cáceres Rodríguez, C. (2004). Sobre el concepto de discapacidad: una revisión de las propuestas de la OMS. *Revista Electrónica de Audiología*, 2. Obtenido en <http://www.auditio.com/revista/pdf/vol2/3/020304.pdf> .
- Lerner, V. “En Argentina no se cumple ni una sola ley de discapacidad”. (24/09/2010). *El Sol*. Obtenida en <http://elsolonline.com/noticias/ver/1009/40432/---en-argentina-no-se-cumple-ni-una-sola-ley-de-discapacidad>
- Lipcovich, P. “En discapacidad, tener la legislación no alcanza”. (09/08/2012). *Página 12*. Obtenida en <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-89397-2007-08-09.html>

- Organización Mundial de la Salud. (Septiembre, 2013). Nota descripta N°352. Obtenido en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/>.

Documentos oficiales

- Organización de Estados Americanos. (2012). Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Organización Mundial de la Salud. (2010). Clasificación internacional de funcionamiento de la salud y la discapacidad.
- República Argentina. (1994). Constitución de la Nación Argentina.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina